Resolución No. 008-GADM-AA-CM-2025

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Concejo se detalla: "Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares".

Que, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 193, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos.- Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global, de las

transferencias en dos tramos, de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que se crearon luego del año 2010, recibirán una asignación que se determinará en función al promedio de las asignaciones que reciben por el literal a) las parroquias rurales circunvecinas. Este monto se lo financiará descontándolo del monto establecido en el literal a) de este artículo que corresponda al gobierno autónomo descentralizado que aprobó su creación";

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la aprobación de otros actos normativos: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Artículo 127.-Responsabilidad de la ejecución. -La entidad u organismo público contratante del endeudamiento será la responsable de la ejecución de los proyectos o programas que se financien con dichos recursos. En el caso del endeudamiento del Presupuesto General del Estado, la entidad pública responsable de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas." "Art. (...).- Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería. También se podrá pagar mediante este mecanismo las obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados. Las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado.

Que, el artículo 142, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica, "Emisiones de bonos y otros títulos.- En consideración a las necesidades de financiamiento y los requerimientos del mercado, el ente rector de las finanzas públicas

aprobará, para consideración y autorización, cuando sea del caso, del Comité de Deuda y Financiamiento, la emisión de títulos de mediano o largo plazo y el tipo de títulos del Estado a emitirse, así como sus términos y condiciones financieras de colocación. Las emisiones de títulos valores incluidas las titularizaciones de otras entidades públicas, financieras y no financieras, requerirán de la aprobación del ente rector de las finanzas públicas. En el caso de emisiones de títulos valores de la banca pública cuyo monto anual supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado deberá contar con el análisis y recomendación del ente rector de las finanzas públicas";

Que, el artículo 143 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Escritura de emisión. -Autorizada legalmente una emisión de bonos o de otros títulos, se instrumentará la respectiva escritura pública, en la que intervendrá el ministro(a) a cargo de finanzas públicas, tratándose de emisiones del Estado ecuatoriano, o los representantes legales de la entidad";

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta: "Negociación de bonos y otros títulos. - (Reformado por la Disposición Reformatoria Tercera, núm. 6 del Co digo Orgánico Monetario y Financiero; R.O. 332-2S, 12- IX-2014; y, por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020). - Concluido el trámite de la emisión de bonos u otros títulos valores, si se trata de los emitidos dentro del Presupuesto General del Estado, serán negociados por el ente rector de las finanzas públicas. Los títulos valores emitidos por otras entidades serán negociados por ellas mismas previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, autorización que no implica otorgamiento de garantí a por parte del Estado. Toda emisión de bonos, en moneda de curso legal o extranjera, se negociará en forma universal, a través de las bolsas de valores y/o plataformas de negociación. Se exceptúan de la negociación en forma universal a las transacciones que se realicen en forma directa entre entidades y organismos del sector público. La entidad emisora deberá enviar de manera inmediata y gratuita la información de las condiciones financieras por cada operación a las bolsas de valores para el registro correspondiente";

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0008-A, en su parte pertinente indica, mecanismos alternativos de pago: "La Subsecretaría del Tesoro Nacional, en coordinación con las áreas correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá gestionar mecanismos alternativos de pago que disminuyan el impacto a nivel de la caja fiscal, los cuales pueden incluir el uso de títulos valores y otros activos, ya sea mediante la dación en pago o pago-inversión.

Atención inmediata por acuerdo de partes: Cuando, por acuerdo de las partes, se utilicen mecanismos alternativos de pago que no impliquen una salida de recursos de la caja fiscal, los pagos podrán ser atendidos de manera inmediata, exceptuándose de cumplir con los criterios generales establecidos en esta política." Definición de pago–inversión y su gestión: "El pago-inversión es un mecanismo alternativo de pago por acuerdo de las partes, que sí implica una salida de recursos de la caja fiscal y un retorno parcial o total de los mismos a través de una inversión en títulos valores emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas; por lo tanto, deberá ser gestionado de manera conjunta entre la

Subsecretaría del Tesoro Nacional y la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos";

Que, mediante Oficio MEF-SFPAR-2025-1131-O, de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por el Economista Miguel Rodrigo Hernández Cobos, el Ministerio de Economía y Finanzas pone a consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante la propuesta de inversión en Bonos del Estado con sus características y condiciones.

Que, mediante Memorando Nro. MAA-DF-2025-297-ST de fecha 21 de octubre de 2025, en el Informe remitido por la Directora Financiera recomienda: Aceptar la propuesta presentada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para acogerse a la modalidad de pago-inversión, con el fin de recibir las asignaciones pendientes mediante transferencia en efectivo y posterior inversión en Bonos del Estado, conforme a la normativa vigente. Esta medida permitirá garantizar la continuidad de los proyectos y obligaciones municipales, sin comprometer la liquidez del Tesoro Nacional y de la Municipalidad; y, proceder con la suscripción del acuerdo correspondiente, en coordinación con las áreas jurídica y financiera del GADMAA, para formalizar la inversión en Bonos del Estado.

Que, el Concejo Municipal del cantón Antonio Ante, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2025, luego de analizar el punto correspondiente dentro del orden del día:

RESUELVE:

1. **Artículo Primero.** - Autorizar al señor Abogado César Javier Escobar Vallejos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, para que, en representación del GAD Municipal:

   a) Acepte formalmente la propuesta de inversión en Bonos del Estado emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el oficio Nro. MEF-SFPAR-2025-1131-O;
   b) Suscriba el acuerdo correspondiente con el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MEF-MEF-2025-008-A;
   c) Ejecute la adquisición de los Bonos del Estado conforme a los términos establecidos en la Resolución Nro. CDF-RES-2025-001;
   d) Realice, cuando se estime conveniente y financieramente viable, la negociación directa de los bonos en el mercado de valores, su aplicación como dación en pago a proveedores, o su mantenimiento para la percepción de los intereses pactados.

2. **Artículo Segundo**. - Disponer que la Dirección Financiera Municipal realice el seguimiento técnico y operativo de la inversión en bonos, bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal, e informe semestralmente al Concejo Municipal sobre la evolución de dicha inversión.

3. **Artículo Tercero.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, a los veintidós días del mes de octubre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ RAMIREZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Mireya Méndez Ramírez

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADM-AA